



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 29 de Enero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo presentado mediante Carta N° 079-2024-ACEJU-CORLIB-GR-P de fecha 24 de junio del 2024 (DOC. 0149054) a través de la cual el Presidente de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Ex – CORLIB, solicita el pago y Registro en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado" del Ministerio de Economía Y Finanzas, a favor de la heredera legal del causante, **SUSANA OLGA ACEVEDO GOICOCHEA**, del monto reconocido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 133-2023-GRLL/GOB de fecha 02 de febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 079-2024-ACEJU-CORLIB-GR-P de fecha 24 de junio del 2024 (DOC. 0149054) el Presidente de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Ex – CORLIB, solicita el pago y Registro en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado" del Ministerio de Economía Y Finanzas, a favor de la heredera legal del causante **SUSANA OLGA ACEVEDO GOICOCHEA**, el monto reconocido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 133-2023-GRLL/GOB de fecha 02 de febrero del 2023.

Que, el numeral 1 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953: Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, conformada por Resolución Suprema N° 100-2012-PCM, a fin de que apruebe el listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2023, para la cancelación y/o amortización del montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por acreedor, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la fecha de instalación de la Comisión, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

Que, el numeral 3 de la referida Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, establece que la implementación de dicha disposición, por ser de carácter extraordinario, adicional y complementario, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2024-EF, se aprueba las Normas Reglamentarias para la aplicación de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada y en ejecución tiene por finalidad que sea remitido a la "Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas Generadas por Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada" del Ministerio de Economía y Finanzas; a fin de que está a la vez evalúe y elabore el "Listado Complementario" para la continuación del proceso de "atención de pago" de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, conforme a los criterios de priorización y en el marco de los créditos suplementarios que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas en su debida oportunidad;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 133-2023-GRLL/GOB, de fecha 02 de febrero de 2023, se Reconoce y Autoriza por mandato judicial los reintegros por los periodos en los que se les pago un monto menor a los S/. 300.00 soles, a que se refiere el artículo 1° del D.U. N° 037-94, desde julio 1994, así como sus respectivos intereses legales laborales, entre otros a favor de **FELIX BENIGNO ACEVEDO GUTIERREZ**, beneficiario efectivo de la Asociación de Cesantes de la Ex Corporación de Desarrollo de la Libertad y del Gobierno Regional La Libertad.

Que, se requiere expedir Resolución Sub Gerencial declarando y reconociendo como legítimas herederas del causante, de conformidad al Acta de Sucesión Intestada presentada, a fin de que la heredera pueda hacer efectivo el monto reconocido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 133-2023-GRLL/GOB, de acuerdo al siguiente detalle:

CAUSANTE: FELIX BENIGNO ACEVEDO GUTIERREZ, Sucesión Intestada a favor de **SUSANA OLGA ACEVEDO GOICOCHEA**, DNI N° 18057905, en su calidad de conyugue supérstite del causante, Inscrita en la Partida Electrónica N° 11513492, de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo – SUNARP.

Que, el Código Civil en su artículo 822 prescribe "**El cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a la de un hijo**";

Que, en atención a la norma señalada y ante el requerimiento presentado por el Presidente de la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Ex – CORLIB, el monto consignado en la R.E.R N° 133-2023-GRLL/GOB de fecha 02 de febrero del 2023, corresponde que el porcentaje integro se otorgue a favor de la heredera de don **FELIX BENIGNO ACEVEDO GOICOCHEA**, conforme al Acta de Protocolización de Sucesión Intestada presentado en el presente expediente.

Que, Conforme al Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa, debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia. Siendo así la solicitud presentada debe ser estimada.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y estando al Informe Técnico N° 000048-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JAV de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER como **LEGÍTIMA HEREDERA** del **CAUSANTE: FELIX BENIGNO ACEVEDO GOICOCHEA**, a **SUSANA OLGA ACEVEDO GUTIERREZ**, DNI N° 18057905, en su calidad de hija del causante de conformidad al Acta de Sucesión Intestada presentado por el recurrente, a fin de que la heredera pueda hacer efectivo el porcentaje reconocido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 133-2023-GRLL/GOB de fecha 02 de febrero de 2023 y de acuerdo al siguiente detalle:

CAUSANTE	SUCESION INTESTADA	HEREDERA BENEFICIARIA
FELIX BENIGNO ACEVEDO GOICOCHEA	PARTIDA ELECTRONICA 11513492-SUNARP- TRUJILLO	SUSANA OLGA ACEVEDO GOICOCHEA DNI N° 18057905

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al "Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución" para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Regional, Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

